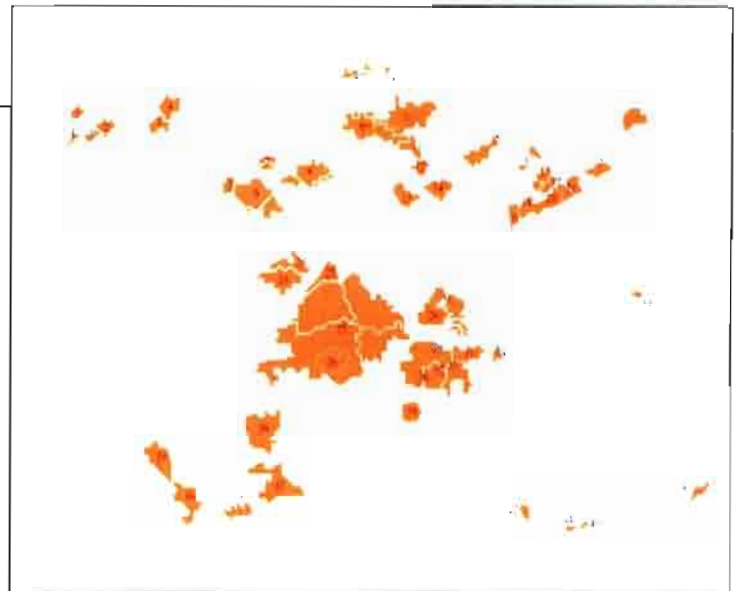


DENOMINACIONES DE ORIGEN

LOS VINOS ESPAÑOLES CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN



EN EL CONTEXTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Por: Luis F. Leza Campos*.

1. MARCO GENERAL.

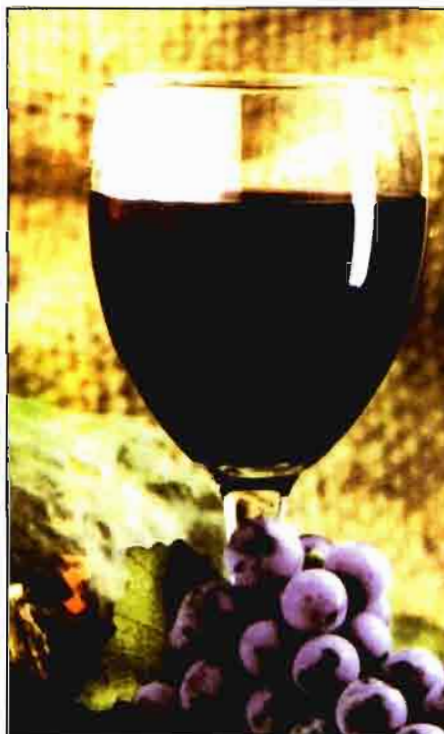
La Unión Europea, desde 1.970, tiene establecido un sistema de protección a la calidad de los vinos, centrado en la figura denominada "vinos de calidad producidos en regiones determinadas" (v.c.p.r.d.). La normativa actualmente vigente está contenida en el Reglamento (CEE) 823/87, del Consejo, cuya última modificación la ha supuesto el Reglamento 1496/96.

Dicho Reglamento configura el régimen aplicable a los v.c.p.r.d., grupo de vinos obtenidos en distintos países de la Unión Europea y conceptualmente diferenciados de los vinos de mesa. Dados los diferentes regímenes nacionales existentes para los vinos de calidad en los distintos Estados Miembros, el Reglamento se orienta en relación con el establecimiento de un marco normativo general a completar tal como señala su texto, por las disposiciones nacionales de desarrollo.

Tal orientación, que ya se recoge en su preámbulo, en particular en su 3º Considerando, "Considerando que, a fin de mantener un mínimo de calidad de los V.C.P.R.D., de evitar una extensión incontrolable de la producción de estos vinos y de aproximar las disposiciones de los Estados Miembros con vistas al establecimiento de condiciones de concurrencia equitativa en la Comunidad, conviene fijar un cuadro de reglas Comunitarias reguladoras de la producción y del control de estos vinos, que deberá ser completada

Los v.c.p.r.d

Diferencias entre países del norte y del sur



por las Disposiciones específicas adoptadas por los Estados Miembros;..." se expresa normativamente en su parte dispositiva en particular en su artículo 1, apartado, 2º al señalar: -por v.c.p.r.d. se entenderán los vinos reguladores por el presente Reglamento, por otros Reglamentos específicos o de aplicación y que respondan a las disposiciones definidas por las regulaciones nacionales- y en el artículo 18 primer párrafo -los Estados miembros productores pueden definir, teniendo en cuenta los usos leales y constantes: -además de los elementos mencionados en el artículo 2, todas las condiciones de producción y características complementarias de los V.C.P.R.D.; -además de las disposiciones previstas en el presente Reglamento, todas características, condiciones de producción, de elaboración y circulación complementarias, o más estrictas para los V.C.P.R.D. elaborados en su territorio".

El desarrollo nacional de los principios orientadores contenidos en el R. (CEE) 823/87 se puede resumir en dos grandes grupos. En la mayoría de los casos los Estados miembros productores han establecido un sistema nacional ligado a las Denominaciones de Origen, figura jurídica en la que existe un vínculo entre el producto y su origen geográfico. Tal ha sido el caso de España, que cuenta con un sistema de protección a la calidad cuya puesta en marcha se remonta al Estatuto de Vino de 1.932, perfeccionado y puesto al día mediante la Ley 25/1970 del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, y que ha concretado el sistema español de protección a la calidad a través del reconocimiento y promoción de las denominaciones de origen de vinos cuyo

(*) Jefe de Área de Productos Vitivinícolas
S.G. de Denominaciones de Calidad
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Originalidad del sistema español

53 D.O. aprobadas por el M.A.P.A.

número actual es de 53. Asimismo el sistema de Denominaciones de Origen se ha desarrollado en **Francia, Italia, Grecia, Luxemburgo y Portugal**, si bien, como es lógico, con características propias nacionales. Únicamente los Estados productores más nórdicos, que no cuentan con una tradición de denominaciones de origen -**Alemania, Austria**- se apoyan en el concepto "vino de calidad" obtenido en una zona determinada, para el que no existe un vínculo entre las características del producto y su origen geográfico, y cuya calidad es certificada por el organismo competente tras el sometimiento del vino a análisis físico-químicos y organolépticos. En todo caso cuentan dichos Estados miembros con normativa nacional de desarrollo de la común contenida en el citado R. 823/87.

El desarrollo legislativo nacional de las disposiciones relativas a los v.c.p.r.d. se materializa, de acuerdo con los citados usos leales y constantes a través de las **menciones específicas tradicionales** que el artículo 15 del R. 823/87 concreta para España: "Denominación de Origen", "Denominación de Origen calificada", "Vino Generoso", "Vino Generoso de licor", "Vino Dulce Natural".

2. ÓRGANOS DE CONTROL

El artículo 16 del R. 823/87 señala que cada Estado miembro garantiza el control y la protección de los V.C.P.R.D. Desarrollando este principio los reglamentos de aplicación estipula que cada Estado miembro designa uno o varios organismos encargados del control de los v.c.p.r.d. obtenidos en su territorio.

Para los v.c.p.r.d. españoles el control de su origen y de la calidad está conferido actualmente por la Ley a los **Consejos Reguladores**, órganos de representación intersectorial en los que están presentes tanto viticultores como bodegueros y que están vinculados a las respectivas Administraciones. La figura jurídica del Consejo Regulador es uno de los elementos más interesantes, por su originalidad del sistema español de denominaciones de origen. Además de capacidad de inspección cuentan también con facultades sancionadoras. Son órganos también de certificación de la Denominación. Les corresponde igualmente la capacidad de propuesta en la definición de las condiciones de producción de la denominación.

Próximos en naturaleza y funciones a los Consejos Reguladores, los Comités Vitivinícolas Regionales, de acuerdo con la Ley portuguesa, tienen por misión la garantía de la genuinidad y de la calidad, así como la

capacidad de propuesta de las condiciones de producción; en situación semejante se encuentran los "Consortios" que diseñados en la Ley 164/92 de la República Italiana.

En Francia, país de administración de fuerte impronta centralizadora, el control de los v.c.p.r.d. recae en el Institut National des Appellations d'Origine (INAO), en tanto que la capacidad de propuesta reglamentaria corresponde en los Sindicatos de Defensa de las Denominaciones, mientras que los Comités Interprofesionales constituyen un foro de relación, de acuerdo, en los aspectos de regulación del mercado particular de la denominación o denominaciones.

Por último el control de los v.c.p.r.d. alemanes corresponde a las autoridades competentes de los "Landers" o Estados federales, que otorgan, por medio de las Comisiones de Control, los respectivos números de control.

Es interesante hacer constar que tanto los Consejos Reguladores (España), como los Comités vitivinícolas Regionales (Portugal), los Comités Interprofesionales (Francia)

y los "Consortios" italianos tienen atribuidas misiones relativas a la promoción y expansión de los mercados, faceta de gran interés y complementaria de la promoción marquista, especialmente en circunstancias como las presentes de saturación de la oferta vitivinícola.

3. ACTUALIDAD NORMATIVA

Recientemente la Comisión ha presentado una propuesta de Reglamento de modificación del R 823/87, que tiene por objeto dar la posibilidad a los Estados miembros de hacer obligatorio el embotellado de ciertos v.c.p.r.d. en el interior de la región determinada (zona de producción) cuando se cumplan las siguientes condiciones:

.que el embotellado en la zona de producción sea fundamental para imprimir en el producto ciertas características particulares o que sea fundamental para evitar que éstas se puedan perder.

.que la mayor parte del sector implicado esté de acuerdo con la medida.

Se da un período transitorio de 5 años a los elaboradores que vinieran, durante al menos, los tres años anteriores a la entrada

Alimentos de Madrid
Comunidad de Madrid

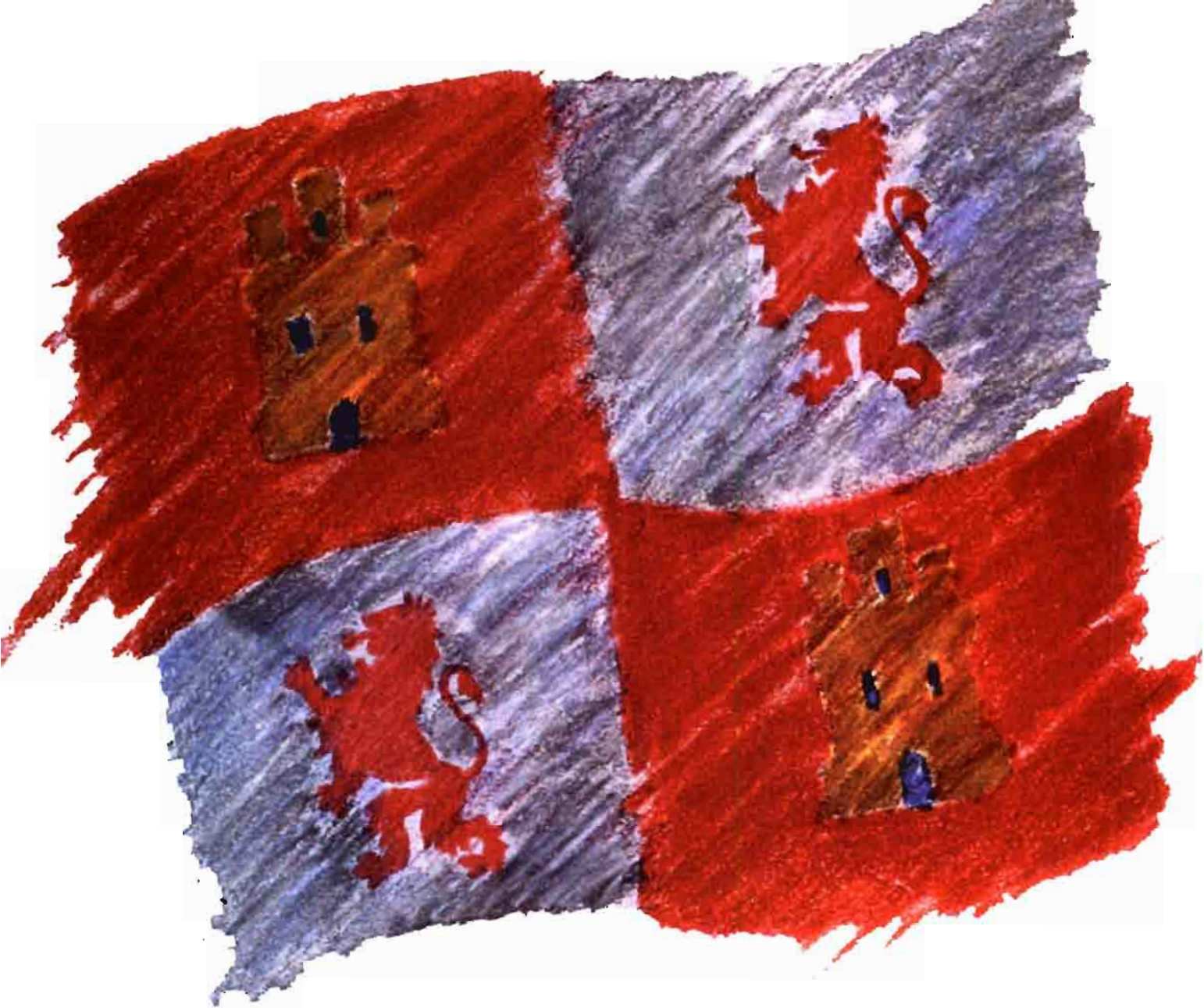
Vinos de Madrid

Aceitunas de Campo Real
DENOMINACIÓN DE CALIDAD
Arte en el Aderezo

Sabores de la Viña y Corte

CARNE DE LA SIERRA DE GUADARRAMA
DENOMINACIÓN DE CALIDAD
Brillante Sabor a Sierra

Sabor Capital



CADA
DÍA
MÁS CERCA.



Junta de
Castilla y León

en vigor de tal medida en una región determinada, expidiendo a granel sus vinos fuera de dicha zona, durante el cual podrán mantener dicha actividad de embotellado fuera de la zona de producción.

Además los Estados miembros no podrán hacer efectiva la obligatoriedad del embotellado en origen para un v.c.p.r.d. determinado, mientras la Comisión no de su visto bueno en base a un informe detallado que el Estado miembro habrá de remitirle en cada caso, y en que habrá de justificarse que las condiciones que establece el Reglamento se cumplen.

Esta iniciativa de la Comisión es muy positiva en cuanto que viene a dar cobertura jurídica comunitaria a una normas que se venían aplicando ya en muchos v.c.p.r.d. europeos (en la práctica totalidad de los países productores -Alemania, Austria, España, Francia, Italia, Luxemburgo y Portugal- existe algún tipo de legislación por la que se impone, directa o indirectamente, el embotellado en origen para determinados v.c.p.r.d.

Son ejemplos de esta situación: "Marsala" y otros en Italia, "Porto", en Portugal, "Alsacia" en Francia, "La marca luxemburguesa" en Luxemburgo, y, en principio, todos los v.c.p.r.d. Alemania. En nuestro país, no sólo "Rioja" por ser Denominación de Origen Calificada ha de cumplir con el embotellado en origen sino que también contamos con otras D.O. que explicitan en su Reglamento tal obligación.

Además, no hay que olvidar la importancia que puede tener este proyecto de Reglamento de cara a la resolución, aún pendiente, del recurso interpuesto en Diciembre de 1.995 ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, contra España por Bélgica, en el que ésta pide que se impugne nuestro Real Decreto 157/88 en los aspectos que obligan al embotellado en origen para los vinos con Denominación de Origen Calificada (Artículo 19.1.b.).

En dicho proceso judicial se han personado a favor de la tesis española Italia, Portugal y, lo que es aún más importante, la propia Comisión, y a favor de la demanda belga Países Bajos, Dinamarca, Reino Unido y Finlandia.

Por otro lado, dentro de las medidas conexas a la aprobación del "paquete precios" el Consejo de Ministros de Agricultura ha aprobado a finales del pasado mes de junio, entre otros temas referidos a la regulación del mercado, la concesión, como excepción a la prohibición general de nuevas plantaciones, la concesión de un cupo de 10.000 has. para el conjunto de países productores de la Unión Europea, para las campañas 1998/1999 y 1999/2000, destinadas a zonas productoras de vinos de calidad con demanda en desarrollo y para las que no se haya recibido primas de abandono establecidas en el R (CEE) 1442/88 durante las últimas tres campañas. Tampoco se concederán superficies para aquellas regiones que hayan destilado voluntariamente

más del 10% de su producción, igualmente en las últimas tres campañas.

De esa superficie global corresponderán a España **3.614 has.**

Finalmente, sin pretender hacer un examen de la propuesta de reforma de la OCM aprobada por la Comisión el pasado 1 de julio, objeto de otro trabajo que se publica en el presente número, cabe informar que el citado documento de reforma contempla en relación específicamente con la regulación actualmente contenida en el R 823/87, una modificación del régimen aplicable al rendimiento máximo por ha. de los v.c.p.r.d., señalando que en caso de rebasarse el rendimiento de base fijado, supone la prohibición de utilizar, para la totalidad de la cosecha, la denominación reivindicada. Como excepción, en el citado supuesto, la instancia competente designada por Estado miembro puede permitir la utilización de la denominación a condición de que: a) las condiciones climáticas de la campaña hayan sido particularmente favorables a la producción, especialmente desde el punto de vista cualitativo; b) la superación del límite no sea superior al 20% del rendimiento de base fijado; c) la cantidad correspondiente a dicho exceso de rendimiento se ha destilada sin ninguna ayuda pública. Además, los Estados miembros pueden prever que la mitad de la cantidad del exceso de rendimiento sea almacenada sin posibilidad de

comercialización en la campaña de producción

4. DATOS REFERIDOS A LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN DE VINOS

Como ya se ha señalado el número de Denominaciones de Origen actualmente aprobadas o ratificadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación es de 53, afectando a una superficie de viñedo de 612.000 has., con un volumen conjunto de comercialización de más de 9'5 millones de hl. (datos de la campaña 1996/97), de los que aproximadamente 6 millones fueron comercializados en el mercado interior, en tanto que el comercio exterior se alcanzó una cifra de 3'45 millones de hl. Por Denominaciones cabe destacar el volumen comercializado por Rioja -1'9 millones de hl.-, Cava -1'1-, Jerez -0'78- y La Mancha -0'75-.

La Unión Europea copa el 80% de nuestras exportaciones, destacando, a nivel nacional, la presencia de nuestros vinos de calidad en Alemania (32'2% del total) Reino Unido (22'3%) y Holanda (13'5%).

El valor bruto estimado de la comercialización de nuestros v.c.p.r.d. supone un montante, para la citada campaña de 320.000 millones de pesetas.

CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACION DE ORIGEN

QUESO RONCAL

Denominación de Origen
RONCAL

Queso Puro de Ovejas
RONCAL

El sabor de un valle

DENOMINACIONES DE ORIGEN

VINOS DE CALIDAD PRODUCIDOS EN REGION DETERMINADA (Relación alfabética Mayo, 1998)

| V.C.P.R.D. | Reconocimiento oficial | Reglamento vigente | |
|-----------------------------------------------------|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | O.M. | B.O.E. |
| Abona | 06-09-96 | 06-09-96 | 19-09-96 |
| Alella | 08-09-32 | 16-11-76 29-09-89 | 22-12-76 21-01-77* 13-10-89 27-11-89* |
| Alicante | 08-09-32 | 19-06-87 11-03-91 07-02-96 | 07-07-87 14-03-91 23-02-96 |
| Almansa | 29-01-64 | 19-05-75 | 01-08-75 25-10-75* |
| Ampurdán-Costa Brava | 10-07-72 | 19-05-75 | 27-06-75 |
| Bierzo | 11-11-89 | 11-11-89 | 12-12-89 |
| Binissalem-Mallorca | 29-01-91 | 29-01-91 12-07-95 30-04-98 | 12-02-91 28-07-95 13-05-98 |
| Bullas | 05-09-94 | 05-09-94 | 17-09-94 |
| Calatayud | 09-02-90 | 09-02-90 | 21-02-90 |
| Campo de Borja | 02-05-77 | 27-12-91 | 29-01-92 |
| Cariñena | 08-09-32 | 01-06-90 02-08-95 | 12-06-90 17-08-95 |
| Cava | 27-07-72 | 27-02-86 19-01-87 14-11-91 08-07-92 06-05-93 15-09-95 06-02-98 | 28-02-86 27-01-87 20-11-91 16-01-92* 21-07-92 19-05-93 23-09-95 19-02-98 |
| Cigales | 09-03-91 | 09-03-91 | 12-03-91 |
| Conca de Barbera | 14-12-89 | 14-12-89 | 16-12-89 |
| Condado de Huelva | 08-09-32 | 01-08-79 | 11-09-79 |
| Costers del Segre | 11-05-88 | 11-05-88 20-06-88 09-04-92 | 17-05-88 01-07-88 04-07-88* 24-04-92 |
| Chacolí de Bizkaia-Bizkaiko Txakolina | 02-11-94 | 02-11-94 24-02-98 | 11-11-94 10-03-98 |
| Chacolí de Getaria-Getariako Txakolina | 06-04-90 | 06-04-90 | 08-05-90 |
| El Hierro | 03-05-95 | 03-05-95 | 17-05-95 |
| Jerez-Xéres-Sherry Manzanilla Sanlúcar de Barrameda | 08-09-32 | 02-05-77 11-04-97 29-10-97 | 12-05-77 24-04-97 13-11-97 |
| Jumilla | 27-07-61 | 10-11-95 11-10-96 | 30-11-95 06-11-96 |
| La Mancha | 08-09-32 | 22-11-96 | 09-12-96 |
| Lanzarote | 06-06-94 | 06-06-94 | 16-06-94 |
| La Palma | 17-06-94 | 17-06-94 | 05-07-94 |
| Málaga | 08-09-32 | 16-11-76 27-07-95 | 21-12-76 11-08-95 |
| Méntrida | 29-01-64 | 02-02-76 11-06-92 04-12-92 | 24-02-76 24-06-92 11-01-93 |

(*) Corrección de errores

| V.C.P.R.D. | Reconocimiento oficial | Reglamento vigente | |
|---------------------|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| | | O.M. | B.O.E. |
| Mondéjar | 11-03-97 | 11-03-97 22-12-97 | 24-03-97 15-01-98 |
| Monterrei | 19-01-96 | 19-01-96 | 03-02-96 |
| Montilla-Moriles | 08-09-32 | 12-12-85 23-11-95 | 27-12-85 11-12-95 19-01-96* |
| Navarra | 08-09-32 | 26-07-75 04-12-90 20-06-91 20-12-93 16-12-94 23-11-95 15-07-97 | 05-09-75 13-12-90 24-08-91 29-12-93 27-12-94 11-12-95 22-07-97 |
| Penedés | 08-09-32 | 07-04-76 30-04-86 | 24-05-76 09-06-86 |
| Pla de Bages | 20-06-97 | 20-06-97 | 08-07-97 |
| Priorato | 08-09-32 | 19-05-75 | 26-06-75 |
| Rías Baixas | 28-07-88 | 11-09-97 | 25-09-97 |
| Ribeira Sacra | 11-09-97 | 11-09-97 | 25-09-97 |
| Ribeiro | 08-09-32 | 02-02-76 | 24-02-76 |
| Ribera del Duero | 17-11-79 | 01-12-92 | 10-12-92 |
| Rioja | 08-09-32 | 03-04-91 03-06-91 30-12-92 30-11-93 15-04-98 | 09-04-91 17-07-91 26-02-92* 21-01-93 09-12-93 01-05-98 |
| Rueda | 08-09-32 | 04-02-92 07-05-93 18-05-94 | 05-03-92 20-05-93 25-05-94 |
| Somontano | 30-04-80 | 01-03-93 | 18-03-93 |
| Tacoronte-Acentejo | 07-09-92 | 07-09-92 | 24-09-92 |
| Tarragona | 08-09-32 | 16-11-76 | 22-12-76 |
| Terra Alta | 12-12-72 | 25-09-85 | 04-10-85 |
| Toro | 29-05-87 | 29-05-87 | 02-06-87 |
| Utiel-Requena | 08-09-32 | 31-07-87 18-03-91 26-12-95 | 14-08-87 12-09-87* 21-03-91 17-01-96 |
| Valdeorras | 27-07-45 | 24-02-77 | 01-04-77 |
| Valdepeñas | 08-09-32 | 14-03-95 14-11-96 | 24-03-95 03-12-96 |
| Valencia | 08-09-32 | 13-06-87 11-03-91 29-11-95 | 03-07-87 14-03-91 08-12-95 |
| Valle de Güimar | 27-09-96 | 27-09-96 | 12-10-96 |
| Valle de la Orotava | 15-11-95 | 15-11-95 | 30-11-95 |
| Vinos de Madrid | 19-11-90 | 19-11-90 13-09-96 | 12-12-90 28-09-96 09-11-96* |
| Ycoden-Daute-Isora | 27-06-94 | 27-06-94 | 12-07-94 06-08-94* |
| Yecla | 10-07-72 | 19-05-75 | 19-06-75 |